



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 23 SEP 2020

**REFERENCIA No. 110014003049 2018 00319 00**

Por improcedente se niega la solicitud enervada por el togado judicial de la parte ejecutante, y a través de la cual requiere que se oficie al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución con el fin de que dicha Judicatura coloque a disposición de esta actuación el bien objeto de garantía; para tal fin se le pone de presente al libelista, aquella respuesta que ya obra a folio 123 y a través de la cual el mencionado Juzgado de Ejecución, informó que nunca se hizo efectiva medida cautelar alguna sobre el referido inmueble, atendiendo la nota devolutiva que en su momento fue informada por la Oficina de Registro.

Así las cosas y como quiera que de la revisión del certificado de tradición y libertad que obra a folio 126 y s.s., se denota que no existe medida de embargo alguna decretado por cuenta de otro despacho, el Juzgado requiere una vez más al mencionado interviniente ejecutante, con el fin de que proceda a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>23</u> Folio <u>24 SEP 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m. La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNAULLOA
--